



BASES REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE LAS CASETAS FAMILIARES Y JUVENTUD QUE SE INSTALEN DENTRO DEL RECINTO FERIAL DE JÉDULA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE JÉDULA 2025, ENTRE LOS DÍAS 5 Y 8 JUNIO.

PRIMERO.-Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto determinar las condiciones de autorización y uso de las Casetas Familiares y Juventud que se instalen en el Recinto Ferial de Jédula 2025, entre los días 5 y 8 de junio, a fin de fomentar esta tradicional Feria de carácter popular, familiar y totalmente abierta, que fomenta la actividad económica a través del ocio y mediante actividades de participación vecinal, actividades infantiles, artísticas y culturales.

SEGUNDO.- Normativa aplicable.

- Constitución Española.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/1999, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 enero.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto núm. 195/2007, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 26 de junio.
- Ordenanzas Municipales Fiscales de Arcos de la Frontera. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en terrenos de uso Público Local así como Industrias Callejeras y Ambulantes.

TERCERO.- Solicitudes.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la instalación de una Caseta Familiar o de Juventud en el Real de la Feria, deberán presentar la solicitud en el impreso normalizado junto con la documentación requerida en el Registro General de la Corporación, en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente de exposición pública en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera

Junto con la solicitud, se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.
- 2.- Plano de distribución de la caseta (Dimensión total de la instalación, situación y metros de fachada, fondo, terraza, barra, cocina, almacén y aseos).
- 3.- Certificado Técnico de Seguridad y Solidez.
- 4.- Compromiso expreso de aceptación de las presentes condiciones.
- 5.- Seguro de Responsabilidad Civil a nombre del solicitante de la caseta (capital mínimo asegurado el obligatorio según normativa vigente) y justificante de abono del mismo.





- 6.- Justificante de la garantía depositada.
- 7.- Declaración de la antigüedad del titular de la solicitud.
- 8.- Declaración de compromiso de colocación de aseos en la caseta.

Documentación a presentar una vez que se obtenga la autorización para el montaje de la caseta e imprescindible para el inicio de actividad:

- 1.- Justificante del abono de las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales 2025.
- 2.- Certificado Técnico de Montaje en el que deberá incluir **OBLIGATORIAMENTE** el cálculo de la **ocupación o aforo de la caseta junto con los metros totales de la totalidad de la instalación realizada**, debiendo coincidir con los metros declarados en la solicitud. (Se aportará una vez terminado el montaje de la caseta y será imprescindible para el inicio de la actividad).
- 3.- Cualquier instalación de estructura fija que conforme un nivel diferente al suelo de la caseta deberá incorporar en la documentación certificado técnico de montaje que acredite que dicha estructura reúne las condiciones de seguridad y solidez estructural para su uso.

CUARTO.- Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las solicitudes, que se realizará por el servicio competente, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a los siguientes criterios cuantificables automáticamente a fin de mejorar la calidad de las casetas familiares y de juventud, es por lo que se ha optado por incluir como criterios de adjudicación los siguientes:

1.- Experiencia demostrable como titular de una caseta en la Feria de Jédula: Un máximo de 80 puntos.

- Por cada año de montaje se valorará con 10 puntos.

El titular de la caseta y por tanto el poseedor de la antigüedad será la persona o empresa identificada como “solicitante” en las solicitudes de concesión de casetas de años anteriores.

2.- Por la colocación de aseos en la caseta que mejore la calidad de esta: Un máximo de 10 puntos.

- Por cada aseo se valorará con 5 puntos.

3.- Por la colocación de un aseo para discapacitados en la caseta que mejore la calidad de esta: 10 puntos.

El Excmo. Ayuntamiento señalará las parcelas destinadas para la instalación de las casetas solicitantes, en función de su mejor criterio, y posteriormente, asignará la ubicación de las casetas solicitadas de acuerdo con la puntuación obtenida mediante la aplicación de los criterios de adjudicación antes citados.

El Excmo. Ayuntamiento podrá distinguir zonas diferentes de montaje para las casetas familiares y las casetas de juventud, separando estas dos modalidades de casetas en dos grupos,





cada uno con los puntos que obtengan en la valoración realizada dentro del grupo correspondiente.

En el caso de que el número de solicitudes excedan el terreno disponible, las adjudicaciones se irán asignando al terreno disponible hasta el número máximo que permita el citado terreno.

QUINTO.- Adjudicación.

Una vez finalizado el plazo de solicitudes, se procederá a otorgar la autorización para el uso común del dominio público, ordenando las autorizaciones de los distintos interesados de acuerdo con la puntuación obtenida en los criterios de valoración. Igualmente, se procederá a informar por parte del Negociado de Aperturas al respecto de la documentación aportada por los interesados, emitiéndose el oportuno informe a fin de autorizar las instalaciones y cuyo funcionamiento quedará a expensas de la aportación del justificante del abono de la tasa correspondiente y del el Certificado Técnico de Montaje correspondiente de acuerdo con lo anteriormente descrito.

El decreto por el que otorgará la autorización para el uso común del dominio público y la autorización de las instalaciones y el funcionamiento de las Casetas Familiares y de Juventud será publicado en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, procediéndose igualmente a la comunicación a los interesados.

SEXTO.- Plazo y Duración de la autorización.

La duración de la autorización será para el periodo de celebración de la Feria de Jédula, entendiéndose esta desde el 5 al 8 de junio.

No se permite la subrogación ni la transmisión de la titularidad de las autorizaciones otorgadas. Al extinguirse la autorización, independientemente de la causa que lo produzca, el adjudicatario estará obligado a cesar en el uso del dominio público.

Ante el Ayuntamiento sólo se admitirá la relación con el adjudicatario o titular de la solicitud presentada, que será el responsable ante cualquier incidencia relacionada con la caseta, debiendo figurar toda la documentación de la solicitud a su nombre.

Los titulares de la autorización deberán tener al día cuantas licencias, autorizaciones o permisos se precisen de las distintas administraciones, así como de los organismos competentes en materia de sanidad, hacienda, seguridad social, trabajo e industria, prevención de riesgos laborales, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro que sea necesario para el desarrollo de la actividad.

SÉPTIMO.- Tasa.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, que se





regirá por la presente Ordenanza fiscal 2025, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La tasa a satisfacer con ocasión de la ocupación de vía pública con casetas de feria está establecida en 3'00 € (tres euros) por metro cuadrado para la totalidad de los días.

Igualmente deberá constituir la respectiva garantía por importe de 120,00 € (ciento veinte euros), que le será devuelta una vez finalizado el citado evento siempre que exista informe favorablemente para tal fin.

La no apertura de la caseta por parte del interesado una vez adjudicada y abonadas las tasas, no dará derecho a la devolución de las garantías definitivas depositadas.

OCTAVO.- Instalaciones permitidas.

En el planeamiento general del Recinto Ferial, se acotarán las siguientes tipologías de casetas.

Módulo Base, de 10 a 12 metros de ancho(frontal) por el fondo permitido en cada zona.

Se permitirá el retranqueo de la fachada de la caseta si esta tuviera un patio delantero o zona delimitada que anticipe la entrada a la estructura propiamente dicha de la caseta. Esta zona delimitada situada en la parte delantera de la caseta, se entenderá como parte propia de la caseta, debiéndose incluir en el plano de distribución que se presenta en la documentación exigida en este documento. En caso contrario, se deberá respetar el alineamiento de la fachada marcado por este Excmo. Ayuntamiento, salvo autorización expresa por parte de la Administración.

No se admitirán ampliaciones del número de módulos, con respecto a los concedidos el año anterior, en tanto en cuanto haya solicitantes en lista de espera, a los que no se pueda adjudicar por falta de espacio.

Queda prohibida la apertura lateral de las casetas.

Se podrá autorizar la apertura de la parte trasera de la caseta para ventilación de la misma, siempre y cuando no se permita la entrada ni salida a la misma por esa zona, salvo lo que estipule la normativa vigente en lo relativo a salidas de emergencia de este tipo de instalaciones temporales, debiendo cumplir lo que determine en todo momento la citada normativa para seguridad de los usuarios de la caseta.

Se permitirá situar el almacén de materiales y los servicios en el lateral de la caseta siempre y cuando quede reflejado en la documentación presentada y se incluya cualquier tipo de instalación que se realice dentro del Certificado Técnico de Seguridad y Solidez y Certificado Técnico de Montaje de forma que se certifique que todo reúne las condiciones de seguridad y solidez estructural necesarias para las condiciones normales de uso.

En el diseño de la fachada se tendrá especialmente en cuenta que los accesos de entrada y salida tengan amplitud suficiente, acorde con sus dimensiones, ajustándose a la normativa de seguridad vigente y aplicable.





NOVENO.-Control de excesos de ruido.

En materia de ruidos, la colocación de baffles para equipos de música, se colocarán orientados hacia el interior de las casetas de forma tal, que generen la menor molestia a la vecindad, limitando el volumen de la música con la colocación de un equipo limitador controlador acústico que queda establecido en el Reglamento de Protección de la calidad acústica de Andalucía, con objeto de evitar RUIDO. Para ello, las casetas instaladas en la Feria, deberán moderar el volumen de sus instalaciones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido o instrumentos amplificadores empleados, de manera que el nivel de emisión no supere los 90 decibelios, medidos en el exterior junto a la caseta.

DÉCIMO.- Prohibiciones.

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en el exterior de la caseta, salvo el rótulo relativo al nombre de la caseta, que deberá ser el que el adjudicatario refleje en la correspondiente solicitud.

En el caso de Hermandades, Peñas, Asociaciones, Partidos Políticos etc., deberá prevalecer el nombre de los mismos y nunca el de la firma comercial que regente el ambigú de la caseta.

Queda igualmente prohibido la colocación en el frontal de la caseta de otros elementos decorativos u objetos que sobresalgan de la línea de la fachada, y en ningún caso se permitirá en esta zona la colocación de barras a la calle, veladores en la acera del real de la feria, ni cualquier clase de puesto o tenderete, que originen la venta de productos hacia el exterior, salvo que quede integrada dentro del montaje de una terraza exterior realizada al efecto y con la autorización previa del Ayuntamiento.

Para la decoración interior de la caseta queda prohibida la utilización de materiales derivados del plástico o del petróleo, así como la colocación de elementos que por sus dimensiones, peso o características puedan afectar a la resistencia de la estructura o no garanticen la solidez y seguridad del recinto.

UNDÉCIMO.-Medidas de seguridad.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Extintores de incendios en número, ubicación y tipo exigidos según la normativa vigente.

Los recorridos de evacuación deberán estar debidamente señalizado, así como las luminarias de emergencia conforme a la normativa vigente.

Se observará por el adjudicatario estrictamente las leyes sobre protección a la industria, disposiciones sobre contratación de trabajadores, prevención de riesgos laborales y seguros de accidentes de trabajo, seguridad social, y demás obligaciones de carácter social, laboral, fiscal y tributario durante la vigencia de la adjudicación, sobre cuya materia laboral el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera no tendrá ni directa ni indirectamente relación alguna.

DECIMOSEGUNDO.-Condiciones Generales para las instalaciones eléctricas y gases licuados





Las instalaciones eléctricas de las Casetas de Feria habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas de la Compañía Suministradora y Normas Particulares del Excmo. Ayuntamiento.

Para disponer de suministro eléctrico en las casetas, atracciones, (incluido aparatos o similares), caravanas, o cualquier actividad que necesite electricidad para su funcionamiento, deberá dirigirse al Excmo. Ayuntamiento para contratar la potencia que le sea necesaria.

El proceso de contratación se realizará en el edificio Emprendedores situado en la Avenida Duque de Arcos 39, primera planta (Gestión Tributaria).

Las instalaciones de gas se limitarán a las de tipo doméstico y deberán ajustarse a lo dispuesto por las «Normas Básicas de Instalaciones de Gas» y por el «Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles», y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

DECIMOTERCERO.-Obligaciones.

El montaje de todas las instalaciones de la caseta y su decoración interior deberá quedar finalizado durante el día anterior al señalado para la inauguración del alumbrado extraordinario. Los técnicos del Excmo. Ayuntamiento podrán realizar una inspección técnica a las casetas instaladas en el Recinto Feria a fin de determinar posibles deficiencias.

En caso de deficiencias detectadas, se levantará un acta con las deficiencias observadas y se dará un plazo de 24 horas para corregirlas, finalizado el cual, sin que se hubiesen subsanado, se procederá al cierre definitivo de la caseta, imposibilitando su apertura durante la Feria.

El adjudicatario de toda caseta dispone de cuatro días, a partir del último programado como de Feria, para la retirada absoluta de todos los elementos de que ha dispuesto, disponiéndose durante este período de los correspondientes contenedores. No se podrá desmontar ninguna caseta antes de las 3:00 horas del lunes 9 de junio, así como entrar camiones en el recinto para su traslado, mientras no lo autorice la Policía Local.

El incumplimiento de alguno de los artículos que componen las Bases Regulatoras para la instalación y uso de las casetas familiares y juventud que se instalen dentro del Recinto Ferial De Jédula durante la celebración de la Feria de Jédula 2025, entre los días 5 y 8 junio, dará lugar a la correspondiente sanción y al cierre y precintado inmediato de la caseta infractora, así como a la pérdida del derecho de antigüedad para otros años. Los plazos señalados a cumplir por los titulares de las casetas familiares y de juventud pueden verse modificados por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades organizativas.

DECIMOCUARTO.-Medidas higiénico-sanitarias.

Es de obligado cumplimiento la normativa vigente en materia de salud y consumo a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de las casetas de la Feria de Jédula, así como la normativa en cuestiones de seguridad alimentaria aplicable.





Los productos de limpieza se almacenarán separadamente de los alimentos para evitar confusiones y accidentes.

Las casetas dispondrán a disposición de las personas consumidoras y usuarias de la caseta de un libro de Hojas de Quejas y Reclamaciones. Además, deben informar de su existencia mediante un cartel situado en un lugar visible.

Las casetas dispondrán a disposición de las personas consumidoras y usuarias de la caseta de la lista de precios colocada en ubicaciones que permitan su consulta, conforme a la legislación vigente.

Las casetas dispondrán de la documentación acreditativa del origen de los productos alimenticios, bien mediante facturas u otro tipo de documento necesaria para poder justificar su procedencia.

DECIMOQUINTO.-Horarios.

Apertura: A partir de las doce horas de la mañana, con excepción del día de la inauguración, que se producirá no antes de las 20:00 horas.

Cierre: Se procederá al cierre en función del horario extraordinario aprobado con motivo de la celebración de la Feria de Jédula 2025.

DÉCIMOSEXTO.-Publicaciones.

Estas Bases Regulatoras para la instalación y uso de las casetas familiares y juventud que se instalen dentro del Recinto Ferial de Jédula durante la celebración de la Feria de Jédula 2025, entre los días 5 y 8 junio serán publicadas en el portal de transparencia, así como en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

En Arcos de la Frontera a la fecha de la firma electrónica.

Delegada Municipal de Jédula
Fdo.: Balbina Gil Gómez

Técnico Delegación Municipal de Jédula
Fdo.: Juan Andrés Vega Jiménez